

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## LINEAS ARGUMENTATIVAS

*LA ANTICIPACIÓN NO ES CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD.* La interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del sujeto obligado.

*DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.* Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

<b>ANTECEDENTES.....</b>	3
<b>CONSIDERANDO.....</b>	6
<b>PRIMERO. De la competencia.....</b>	6
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....</b>	7
<b>TERCERO. Planteamiento de la Litis.....</b>	11
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....</b>	12
<b>RESOLUTIVOS .....</b>	25

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01868/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de junio de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00489/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó:

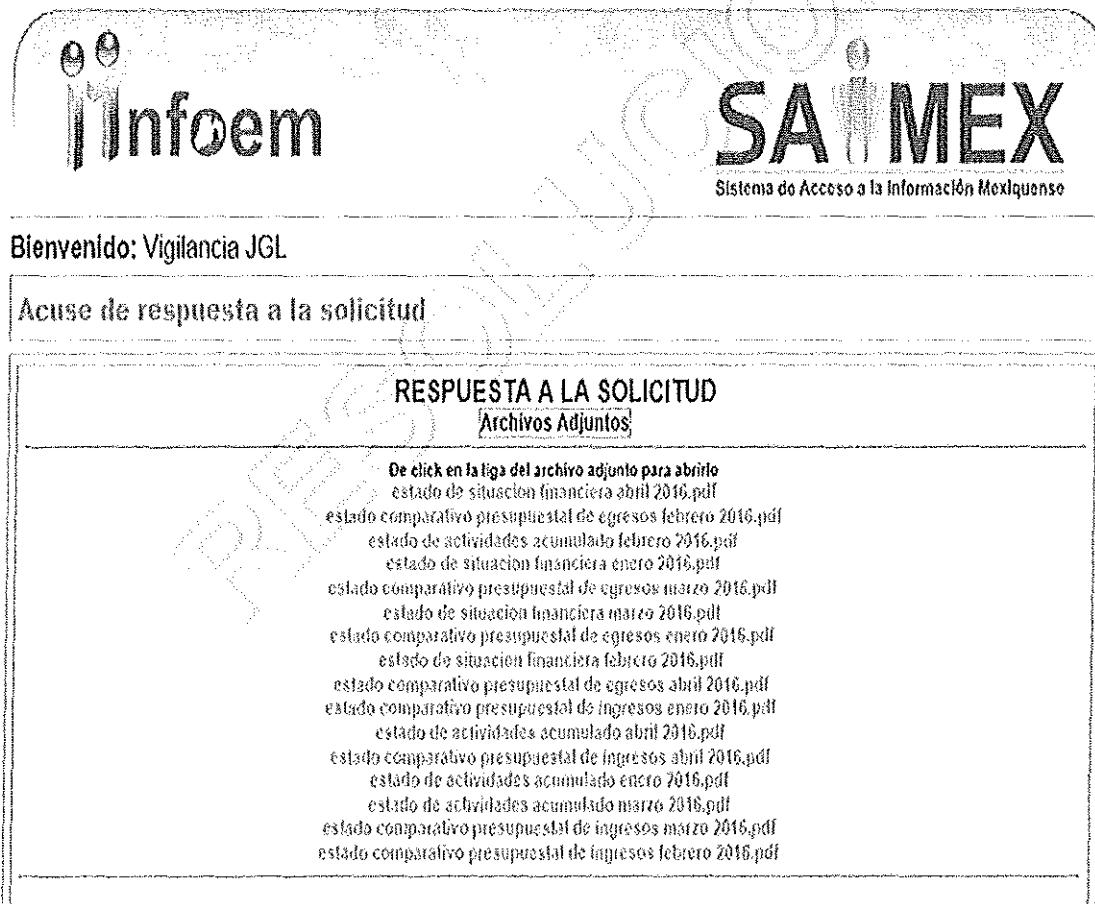
*"...ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016 DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"...En respuesta a su solicitud hecha el Sistema Municipal DIF hace entrega de información requerida." (Sic)*



Bienvenido: Vigilancia JGL

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos:**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- estado de situación financiera abril 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos febrero 2016.pdf
- estado de actividades acumulado febrero 2016.pdf
- estado de situación financiera enero 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos marzo 2016.pdf
- estado de situación financiera marzo 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos enero 2016.pdf
- estado de situación financiera febrero 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos abril 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos enero 2016.pdf
- estado de actividades acumulado abril 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos abril 2016.pdf
- estado de actividades acumulado enero 2016.pdf
- estado de actividades acumulado marzo 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos marzo 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos febrero 2016.pdf

3. El veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como Acto impugnado: "...SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016 DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: "PROPORCIONARON LOS ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES Y ESTADO DE ACTIVIDADES. FALTO QUE PROPORCIONARAN EL ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LOS MESES SOLICITADOS." (Sic)*

4. En fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El SUJETO OBLIGADO no presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las actuaciones que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

#### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. De la competencia**

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete (27) de junio al quince (15) de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Es importante precisar que cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria:  
Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

12. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

13. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

14. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### TERCERO. Planteamiento de la Litis

16. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

17. Por lo que es preciso señalar que [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis lo siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Anexo al Estado de Situación Financiera
- c) Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
- d) Estado de Actividades del Mes y Acumulado

18. Solicitud de información que el **SUJETO OBLIGADO** atendió vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (**SAIMEX**) enviando el Estado de Situación Financiera, Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos, así como el Estado de Actividades Acumulado correspondientes a los meses de enero,

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

febrero, marzo, y abril de dos mil diecisésis que en efecto corresponden al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad.

19. Sin embargo [REDACTED] se inconforma argumentando en sus razones y motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó los Estados de Situación Financiera, Comparativos Presupuestales y Estado de Actividades pero no así el Anexo al Estado de Situación Financiera de los meses solicitados.

20. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

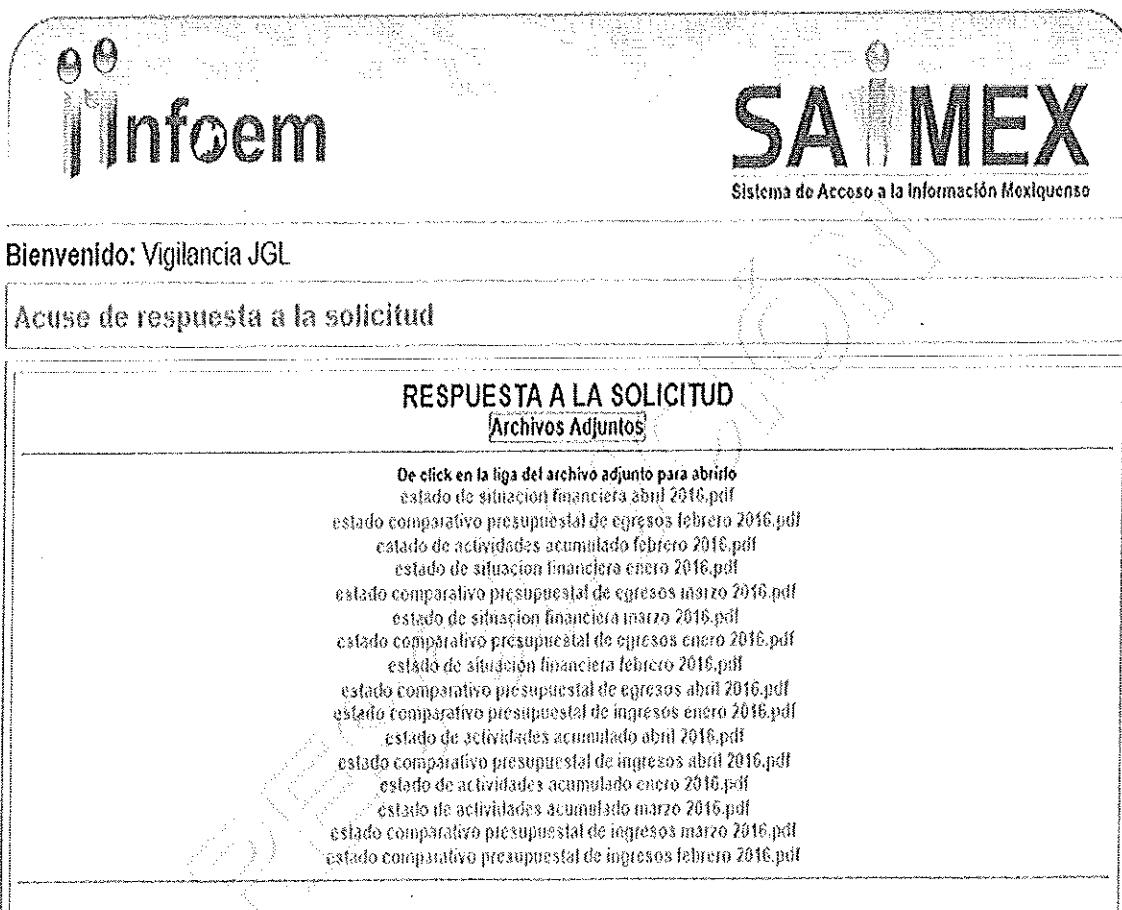
21. Una vez determinada la vía obre la que versará el presente recurso de revisión y previo análisis de los expedientes SAIMEX, con motivo de la solicitud de información y del recurso a que dio origen es necesario verificar y determinar de los requerimientos planteados a cuales se les dio respuesta y en cuales fue omiso a fin de resolver si la respuesta satisface o no el derecho de acceso a la información pública ejercido por [REDACTED]

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. En cuanto a los requerimientos formulados por EL RECURRENTE y de acuerdo a las constancias visibles para las partes en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, es preciso analizar cuales ya fueron colmados mediante la respuesta enviada por el SUJETO OBLIGADO y proceder en su caso al estudio de la naturaleza de la información solicitada que no fue enviada para determinar las obligaciones y responsabilidades que los Sujetos Obligados deben cumplir; ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información y si la información solicitada en el presente asunto es generada, poseída y administrada por el SUJETO OBLIGADO.

23. Por lo anterior y con la finalidad de verificar si el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por el RECURRENTE el análisis del presente se desglosa por incisos de acuerdo a los archivos adjuntos en el SAIMEX.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Bienvenido: Vigilancia JGL

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- estado de situación financiera abril 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos febrero 2016.pdf
- estado de actividades acumulado febrero 2016.pdf
- estado de situación financiera enero 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos marzo 2016.pdf
- estado de situación financiera marzo 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos enero 2016.pdf
- estado de situación financiera febrero 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de egresos abril 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos enero 2016.pdf
- estado de actividades acumulado abril 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos abril 2016.pdf
- estado de actividades acumulado enero 2016.pdf
- estado de actividades acumulado marzo 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos marzo 2016.pdf
- estado comparativo presupuestal de ingresos febrero 2016.pdf

a) Estado de Situación Financiera

En relación a este documento solicitado por [REDACTED] el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad adjunto los archivos denominados: *estado de situación financiera enero 2016.pdf, estado de situación financiera febrero 2016.pdf, estado de situación financiera marzo 2016.pdf, estado de situación financiera abril 2016.pdf.*

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**b) Anexo al Estado de Situación Financiera**

Respecto al requerimiento formulado por **EL RECURRENTE** referente al Anexo al Estado de Situación Financiera, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en su respuesta a tal requerimiento según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**c) Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos**

En cuanto a los Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos puede apreciarse que mediante la respuesta fueron enviados los archivos denominados: *estado comparativo presupuestal de ingresos enero 2016.pdf, estado comparativo presupuestal de ingresos febrero 2016.pdf, estado comparativo presupuestal de ingresos marzo 2016.pdf, estado comparativo presupuestal de ingresos abril 2016.pdf, estado comparativo presupuestal de egresos enero 2016.pdf, estado comparativo presupuestal de egresos febrero 2016.pdf, estado comparativo presupuestal de egresos marzo 2016.pdf, estado comparativo presupuestal de egresos abril 2016.pdf.*

**d) Estado de Actividades del Mes y Acumulado**

Por lo que se refiere al Estado de Actividades del Mes y Acumulado el **SUJETO OBLIGADO** adjunto los archivos descritos como sigue: *estado de actividades acumulado enero 2016.pdf, estado de actividades acumulado febrero 2016.pdf, estado de actividades acumulado marzo 2016.pdf, estado de actividades acumulado abril 2016.pdf.*

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. De lo anterior se precisa que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a los requerimientos señalados en los incisos a), c) y d) relativos al Estado de Situación Financiera, Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos; así como al Estado de Actividades del Mes y Acumulado respectivamente; no así en lo referente al Anexo al Estado de Situación Financiera; por lo que para efectos del presente este Órgano Garante procederá al estudio de la naturaleza de la información solicitada que no fue enviada para determinar las obligaciones y responsabilidades que el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir y si la información solicitada en el presente asunto es generada, poseída y administrada por él.

25. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviarán para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

*"Artículo 32.-*

*(...)*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."*

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

27. Por lo que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señales los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

28. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

*"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.*

*Disco 3.- Información de Obra.*

*Disco 4.- Información de Nómina.*

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas*

*Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.*

29. Es así que la información que forma parte de la integración del “*Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)*”, es la siguiente:

**Disco 1 “Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)**

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 \*Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación y Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf);
- 1.15 Análisis de antigüedad de saldos (Formato pdf);
- 1.16 Relación de Documentos por Pagar (Formato pdf);
- 1.17 Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores (Formato pdf);
- 1.18 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);
- 1.19 \*\*Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado (Formatos pdf y xls);

30. Por lo anteriormente expuesto, es de observar que la información solicitada es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo no se encuentra contenida en la respuesta, motivo el cual resulta viable modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar la entrega de la información relativa al “anexo al estado de situación financiera” de los meses de enero, febrero, marzo y abril por así solicitarlo el recurrente.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Si bien es cierto que el Anexo al Estado de Situación Financiera es información que el **SUJETO OBLIGADO** posee, administra y genera; también lo es que por las características del documento contiene información susceptible de clasificarse toda vez que se reflejan cuentas bancarias tanto del **SUJETO OBLIGADO** como de sus proveedores; por lo que este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores.

32. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

33. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

34. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

35. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

36. Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Así como los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los “**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**” publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince abril de dos mil dieciséis, que a continuación se citan:

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. De lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberán de elaborar las versión pública respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

38. En este sentido, es de señalarse que el Anexo al Estado de Situación Financiera es un documento que por su naturaleza al contener cuentas bancarias de entregarse en su versión pública.

39. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01868/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de los siguientes documentos:

- a) Anexo al Estado de Situación Financiera del Sistema Municipal DIF de Valle de Chalco Solidaridad correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis.

Para lo cual deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transferencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01868/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis,  
emitida en el recurso de revisión 01868/INFOEM/IP/RR/2016.